



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-79300597-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 26 de Agosto de 2021

Referencia: REG - EX-2020-85829164- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1058-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/5 del RE-2020-85828727-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1248/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.26 15:17:26 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.08.26 15:17:27 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17 horas del día 14 de octubre de 2020, se reúnen en representación del Sindicato **UNION FERROVIARIA** el Sr. Sergio Adrián SASIA, DNI N° 17.935.870, en su carácter de Secretario General, Sr. Osvaldo Cesar BIAMONTE, DNI 16.907.562 en su carácter de miembro paritario, y el Sr Claudio Marcelo CHAVERO, DNI N° en su carácter de Delegado del Personal de la empresa, (en adelante denominado indistintamente "EL SINDICATO" o "UF") y **NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.** representada en este acto por los Sres. Marcelo FERNANDEZ, DNI N° 22.300.875 y Guido E. CANEPA, DNI N° 28.566.714 (en adelante denominadas indistintamente la "EMPRESA o "NCA"), y (LF y la EMPRESA conjuntamente en adelante "LAS PARTES"), en el marco del **C.C.T. N° 1486/15 "E"**, LAS PARTES ACUERDAN:

A fin de dar por finalizadas las negociaciones paritarias pendientes con relación al período abril 2019-marzo 2020, y dentro del marco de las mismas, LAS PARTES convienen lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: EL SINDICATO Y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de "Viáticos", con vigencia desde el 1° de octubre de 2020, en los valores que se acompañan como Anexo I del presente. En virtud de lo mencionado precedentemente, a partir del mes de octubre de 2020 se discontinuará el pago del dec 14/2020 por considerarlo absorbido por las nuevas sumas establecidas en el Anexo I.

CLAUSULA SEGUNDA: EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que se abone una Gratificación Extraordinaria por única vez, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la ley 24.241, que consistirá en la suma resultante de seguir el siguiente procedimiento:

1°) se determina el sueldo conformado bruto promedio el que estará compuesto por:


- a) Salario básico;
- b) Antigüedad de cada trabajador;
- c) Promedio de viáticos (22 viáticos generales).


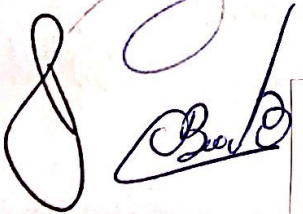

2º) se calcula el 2,30% (dos con treinta por ciento) de ese conformado bruto que corresponda al mes de enero de 2020; el 4,30% (cuatro con treinta por ciento) por el mes de febrero de 2020; y el 7,80% (siete con ochenta por ciento) por cada uno de los meses que van desde marzo hasta septiembre de 2020, ambos meses inclusive. Se realiza la sumatoria de esos nueve montos. Se deja expresamente aclarado que la metodología de cálculo del presente es excepcional por obedecer al período paritario abril 2019- marzo 2020 previo a la situación existente por la declaración de Pandemia por COVID-19 y la fijación del A.S.P.O. en la República Argentina que provocó una crisis sin precedentes el país en general y en la empresa en particular.

3º) Al valor resultante de esa sumatoria se le detraen las sumas percibidas por cada trabajador durante esos nueve meses (enero a septiembre 2020 ambos inclusive) por aplicación de lo dispuesto por el decreto PEN 14/2020. El monto resultante de esa detracción será el que corresponderá abonar como Gratificación Extraordinaria.

Esta Gratificación no remunerativa será abonada junto con los haberes del mes de octubre de 2020, a todo el personal activo al momento de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo NCA-UF Oct. 2020" en forma completa o abreviada.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

 En el supuesto caso que el monto resultante luego de realizados los pasos 1º, 2º y 3º del presente sea negativo, es decir que el trabajador haya percibido como adelanto a cuenta de paritarias en virtud del dec 14/2020 un monto superior al establecido en el paso 2º, no se le descontará el mismo con la próxima liquidación de haberes sino que el mismo se hará efectivo una vez que las partes establezcan e implementen los nuevos valores que resulten de la nueva paritaria 2020-2021.

RE-2020-85828727-APN-DGD#MT

CLAUSULA TERCERA: La gratificación extraordinaria no remunerativa y los incrementos y/o valores salariales acordados en la presente Acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por el decreto PEN 14/2020 y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

CLAUSULA CUARTA: La EMPRESA abonará al Sindicato un monto equivalente al 12% de los importes previstos en la cláusula segunda por los siguientes conceptos: a) 3% en concepto de "aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los trabajadores; b) 9% en concepto de contribución especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA QUINTA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

CLAUSULA SEXTA: Al quedar definitivamente concluidas las negociaciones paritarias por el período abril 2019-marzo 2020 con lo convenido a lo largo del presente acuerdo, LAS PARTES se reunirán durante el presente mes de octubre a fin de negociar las condiciones salariales para el nuevo período paritario 2020-2021.-

CLAUSULA SÉPTIMA: El SINDICATO declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

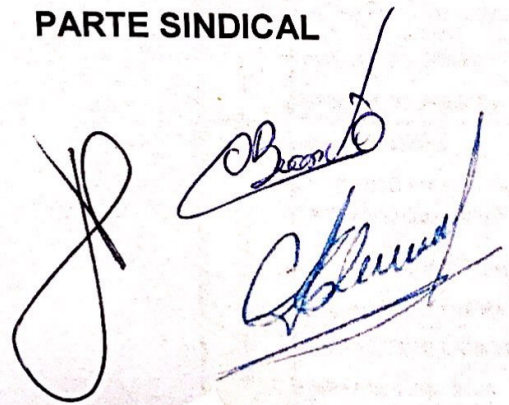
CLAUSULA OCTAVA: En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

RE-2020-85828727-APN-DGD#MT

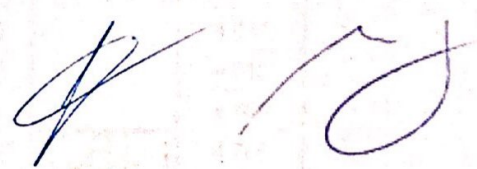
CLAUSULA NOVENA: LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.

PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIA



**ANEXO I - ACTA ACUERDO NCA-UF 15/10/2020 -
Clausula Primera**

Salarios

	DESCRIPCIÓN DE PUESTO	VIGENCIA (desde 01/10/2020)		
		SUELDO BÁSICO	ADICIONAL ALISTAMIENTO (VALOR DIARIO)	SNR Acta Acuerdo 29/05/13.
MECANICA	PEON GENERAL	28.889	47	4.189
	AYUDANTE TALLER	33.318	47	4.607
	MEDIO OFICIAL TALLER	35.018	47	4.829
	OFICIAL "C" TALLER	37.499	60	5.344
	OFICIAL "B" MECANICO / ELECTRICISTA	41.444	74	5.557
	OFICIAL "A" ELECTROMECHANICO	46.880	89	5.601
TRAFICO	PEON GENERAL	28.889		4.189
	AUXILIAR DE TRAFICO	31.027		4.515
	AYUDANTE DE TRAFICO	32.034		4.676
	OPERADOR DE TRAFICO	35.306		5.054
	COORDINADOR DE TRAFICO	37.219		5.368
	COORDINADOR DE TRAFICO "A"	41.787		5.934
ADM.	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	28.889		4.189
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1°	31.793		4.666
INGENIERIA - CUADRILLA	PEON GENERAL	28.889		4.189
	AYUDANTE SOLDADOR-HERRERO	30.825		4.481
	OPERARIO CUADRILLA VIAS Y OBRAS	31.027		4.515
	OFICIAL SOLDADOR-HERRERO	32.525		4.709
	OFICIAL VIAS Y OBRAS	32.525	CUAD VOLANTE (VALOR MENSUAL)	4.709
	OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS	37.805	985	5.406
	CAPATAZ CUADRILLA	39.045		5.508
	CAPATAZ DE COMUNICACIONES	41.904		5.913

Viáticos

	VIGENCIA (desde 01/10/2020)	
VIATICO GENERAL	663	
VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA	2.629	
VIATICO ESPECIAL CUADRILLA FIRME	220	
VIATICO ESPECIAL CUADRILLA VOLANTE	403	
VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA CUADRILLA VOLANTE	403	
VIATICO ESPECIAL TRAFICO	123	
PLUS NO REMUNERATIVO LICENCIAS	Plus No Remuneratorio en caso de Accidentes de Trabajo y/o Enfermedades Profesionales (valor diario)	663
	Plus No Remuneratorio en caso de Enfermedad y Accidente Inculpable (valor diario)	260
	Plus No Remuneratorio Especial en caso de Vacaciones y/o Matrimonio (valor diario)	663



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1058-21 Acu 1248-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.